

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., octubre 25 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-01097-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Complemente la demanda indicando la dirección física y electrónica de del procurador judicial de la parte actora. Agregado a lo anterior, aporte la dirección física de la demandante. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.
2. Adecue la pretensión nro. 1 de la demanda conforme al contrato de arrendamiento de vivienda urbana nro. VV-684543, por cuanto refiere se declare el incumplimiento del convenio referido, opero indica nombres de personas que nos suscribieron el documento.
3. Excluya las pretensiones nro. 4 y 5 de la demanda, por cuanto las mismas hacen parte del proceso ejecutivo, más no el de restitución de inmueble arrendado, sin que puedan ser acumuladas por contar con un trámite diferente.
4. Corrija el hecho nro. 4 de la demanda, ya que refiere que la mora es desde noviembre de 2021, mensualidad que aún no se ha cumplido. Agregado a lo anterior discrimine las mesadas y montos adeudados. Lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C. G. del P.
5. Complemente la demanda indicando lo linderos del inmueble objeto de restitución, por cuanto no figuran en el plenario. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91a5679a23c24f65c563586709002efde618a9efdd8331debe636feb2a3e9171

Documento generado en 25/10/2021 10:20:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**